

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICACIÓN: 76001 31 03 007 2021 00136 00

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio N° 656

Se deja constancia, que el día 22 de junio de 2021 se venció el término que tenía la parte actora para subsanar la presente Acción Popular sin que hubiere presentado subsanación de la irregularidad mencionada en la providencia de fecha 15 de junio de 2021.

En ese sentido, se rechazará esta acción constitucional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998 que expresa que el Juez Competente "(...) *Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará. (...)*" (Subrayado por fuera del texto original)

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la **ACCIÓN POPULAR** interpuesta por el ciudadano **SEBASTIÁN COLORADO** en contra de **BANCO DAVIVIENDA** (CLL 16 # 100 A- 117 LILI L 4 - Cali), por las razones expuestas en la parte motiva.
2. En forma virtual devuélvase a la parte interesada la demanda y sus anexos, de lo cual se dejará escrito en el formato aportado y las actuaciones del Despacho en el lugar que corresponde, para el archivo del Juzgado.
3. **ARCHÍVESE** esta Acción Popular, previa anotación en el sistema de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali
2021-00136

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65d3f29a079add6941f70b1d0af0d8fe68d6b13a6f7451f635c4d83d0c7984ea

Documento generado en 07/07/2021 11:06:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**